



No. Radicado: 08SE2024730800100003239
Fecha: 2024-03-20 11:23:41 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA PRESCOLAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100003239

ID:14901330
Barranquilla, 20 de marzo del 2024



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PRESCOLAR "A.I.P" PONEDERA
Carrera 15 calle 12 esquina
Ponedera - Atlántico

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : SINTRAHOINCOL
Investigado : ICBF, CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS, ASOCIACION DE PADRE DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY, ASOMIT Y OTROS
Radicado : 5463(15/03/2021)
Auto de Reasignación : 0549(23/03/2023)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **0234(01/03/2024) "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintidós (22) días de mayo de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0034 de 18/01/2024 al señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PRESCOLAS A.I.P PONEDERA**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PRESCOLAS A.I.P PONEDERA** No. Guía YG302045569CO; según la causal

DIRECCION ERRADA	X	NO RESIDE	DESCONOCIDO
REHUSADO		CERRADO	ACUSE DE RECIBO
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO
NO CONTACTADO		NO EXISTE	NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO

AVISO

FECHA DEL AVISO	22 de mayo del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0234 del 01/03/2024 "Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de un expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	REPOSICION Y APELACION.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o para ante el director territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o por publicación de la decisión en reposición.
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 22/05/2024

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 22-05-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **00234 de 01/03/2024 REPOSICION Y APELACION**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal señor Representante Legal **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PRESCOLAS A.I.P PONEDERA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 31-05-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:
YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:
EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

Radicación: 05EE2020740800100005463

Querellante: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ – SINTRAHOINCOL

Querellado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA , MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA , ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO “ASOAMIT”, FUNDACION ESFUERZO PROPIO “FUNESPRO”, FUNDACION SALUD Y BIENESTAR “FUNDASALUD”, CORPORACIÓN AGROSOCIAL, CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA “ZONA FRANCA”, FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE MALAMBO “PRODEM” ,ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR “A.I.P” PONEDELA , FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BARANOA
ID: 14901330

RESOLUCIÓN No. 000234

(MARZO 01 DE 2024)

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo de un expediente”

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, y teniendo por:

ANTECEDENTES

- 1) Mediante radicado N° 05EE2020740800100005463, se adelantó investigación promovida por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ – SINTRAHOINCOL, contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA , MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA , ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO “ASOAMIT”, FUNDACION ESFUERZO PROPIO “FUNESPRO”, FUNDACION SALUD Y BIENESTAR “FUNDASALUD”, CORPORACIÓN AGROSOCIAL, CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA “ZONA FRANCA”, FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE MALAMBO “PRODEM” ,ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR “A.I.P” PONEDELA , FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BARANOA, por la presunta violación de las normas laborales.
- 2) Mediante Auto No. 000882 de junio 16 de 2021, se adelantó Averiguación Preliminar y/o Procedimientos Administrativos Sancionatorios al Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

[Firma manuscrita]

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO. La cual fue comunicado a cada uno de los querellados de manera individual y a el querellante, requiriendo además las pruebas concernientes

- 3) Seguidamente, atendiendo diferentes requerimientos por parte de los querellados, se presentaron pruebas y consideraciones respecto a la querrela enunciada.

CONSIDERACIONES:

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo. Posteriormente el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 "Por medio del cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020" el cual mantuvo la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y adicionó circunstancias exceptuadas, referente a aquellas querrelas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19:

Que con ocasión de la Pandemia por COVID-19 que dio lugar a la declaratoria de emergencia, el Ministerio de Trabajo, adoptó la figura de FISCALIZACIÓN LABORAL RIGUROSA disponiendo al respecto en la Circular Externa No. 0022 del 19 de marzo de 2020 que, en virtud de la misma, se deben tomar estrictas medidas de Inspección, Vigilancia y Control sobre las decisiones que adopten empleadores en relación con los contratos de trabajo durante la citada emergencia (Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y Emergencia Social, Económica y Ecológica declarada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020). Por lo que la Coordinación del grupo de Inspección, vigilancia y control Territorial Atlántico, hace el requerimiento, a fin de instarla a realizar el ANÁLISIS de circulares, resolución y decretos proferidos durante la emergencia sanitaria y SUBSANAR de inmediato los presuntos Derechos Violados a los Trabajadores y armonizar con las Medidas de Protección al Empleo con Ocasión de la Fase de Contención y otras medidas que se le propusieron en normativa que se adjuntó.

Ahora, sabiendo que la Averiguación Preliminar y/o el Proceso Administrativo Sancionatorio con la que se pretendió dar inicio a través de la querrela presentada, no deriva en estricto sentido o se encuentra relacionado estrechamente con la pandemia del COVID-19 o las consecuencias que de ella provienen; se tiene que el inicio de dicha actuación fue pospuesto hasta que los efectos de la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 cesaran.

Posteriormente, mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio del Trabajo, se reactivaron los términos procesales para aquellos expedientes que no se encontraban relacionados con la emergencia económica relacionada directamente con el COVID-19. Desde esa fecha, se empezaron a repartir y asignar a los inspectores para comisionar las querrelas represadas que se presentaron durante la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En el caso objeto de estudio, este despacho decidió adelantar el inicio a la Averiguación Preliminar, a fin de atender el requerimiento presentado por la querellante, por la presunta violación de las normas laborales de derecho individual del trabajo, realizada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ – SINTRAHOINCOL”, comisionándose la práctica de pruebas pertinentes para resolver de fondo la misma.

No obstante, el despacho observa, que aunque en principio la parte querellante, solicitó que se desplegara una actuación por parte de esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, a fin de que se investigara a las querelladas, dentro del transcurso del trámite la parte querellante, no allegaron respuesta al despacho del oficio con 08SE2021730800100006965 de 24 de junio de 2021, las cuales fue enviadas al domicilio fijado por el querellante, para que aportaran información que acreditara la relación laboral y ampliara la información aportada en la querrela sobre las circunstancias en que se está presentando la violación. Además, no aportó los documentos enunció como prueba en el auto de averiguación preliminar a pesar de que se le requirieron de manera directa en el Auto 00882 de 16 de junio de 2021.

El escenario antes citado, impide a este despacho, avanzar en el trámite de la Averiguación Preliminar, debido a que imposibilita al acceso de información, que le permitiera hacer un análisis exhaustivo para resolver de fondo el expediente de la referencia. Además, no se deja entrever de manera clara y precisa las condiciones presuntamente vulnerados de los derechos laborales en el presente caso, menos aún deja entrever una relación laboral. No se precisaron las circunstancias de modo tiempo, lugar y sujetos implicados en la violación de la normativa, sino que fijaron circunstancias mas generales y menos precisas, de las que tampoco se tiene precisión más allá de unos años para cada caso.

Al respecto, sobre las peticiones incompletas, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

“(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En este sentido, y por haberse vencido los términos que confiere el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el despacho, decretará el desistimiento tácito de la querrela radicada bajo el Número 05EE2020740800100005463, interpuesta por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ – SINTRAHOINCOL”, contra los querrellados de la referencia, y consecuencialmente ordenará el archivo de la actuación administrativa, sin perjuicio de que esta solicitud puede ser nuevamente presentada por la querellante con el lleno de los requisitos legales.

Lo anterior, sumado a las respuestas emitidas por los querrellados (fl.91-424) dan muestra de un cumplimiento generalizado de las obligaciones laborales, como pago de nómina, pago de prestaciones sociales y aportes a seguridad social. Al no haberse individualizado por parte del querellante a los trabajadores que se vieron afectados, no fue posible determinar si existía una violación diferente a las desvirtuadas por parte de los querrellados en sus respuestas.

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Lo anterior, no denota un incumplimiento por parte de las entidades querelladas frente a sus deberes legales laborales. Por lo que no se encuentran razones suficientes para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

En conclusión, se tiene que al no encontrarse méritos para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio no es procedente continuar con esta actuación y por ende habrá lugar a declarar terminada la averiguación preliminar y archivar el presente expediente.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente y fundamentados en la competencia a este inspector de Trabajo y Seguridad Social, perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por resoluciones 3238 de noviembre 3 de 2021 y 3455 del 16 de noviembre de 2021, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA , MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA , ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO "ASOAMIT", FUNDACION ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD", CORPORACIÓN AGROSOCIAL, CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA "ZONA FRANCA", FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE MALAMBO "PRODEM" ,ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR "A.I.P" PONEDERA , FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BARANOA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR la querrela administrativa laboral, identificada con número de radicado. 05EE2020740800100005463, adelantada de manera SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ - SINTRAHOINCOL", en contra INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR , CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA , MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA , ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO "ASOAMIT", FUNDACION ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD", CORPORACIÓN AGROSOCIAL, CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA "ZONA FRANCA", FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE MALAMBO "PRODEM" ,ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR "A.I.P" PONEDERA , FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA , ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BARANOA

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, así:

- SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A LA EDUCACION Y ATENCION DE LA NIÑEZ - SINTRAHOINCOL en la Carrera 17 C No 62-23, Soledad (Atlántico), tal cual como lo indicó en la querrela.

-INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a través del correo electrónico correspondencia.atla@icbf.gov.co o en su defecto en el domicilio ubicado ICBF Territorial Atlántico Carrera 46 No. 61-15 Barranquilla (Atlántico).

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

-CORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS a través del correo electrónico corporaciondesarrollosocial@outlook.es o en su defecto en el domicilio ubicado Calle 80 a No. 42 a - 77 Barranquilla (Atlántico).

- ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL SEDE JHON F. KENNEDY SABANALARGA a través del correo electrónico alexvarela2028@hotmail.com o en su defecto en el domicilio ubicado Calle 15 Carrera 8 y 9 Sabanalarga (Atlántico).

- MUJERES GESTORAS COMUNITARIAS DE LOS MONTES DE MARIA a través del correo electrónico casasmigasmugesco@yahoo.com o en su defecto en el domicilio ubicado la Calle 67 No 43 - 27 Barranquilla (Atlántico).

- ASOCIACION DE AMIGOS TRABAJADORES POR EL BIENESTAR DEL NIÑO PORTEÑO "ASOAMIT" a través del correo electrónico info@asoamit.org o en su defecto en el domicilio ubicado Carrera 47 No. 102-170 Barranquilla (Atlántico).

- FUNDACION ESFUERZO PROPIO "FUNESPRO", a través del correo electrónico funespro@hotmail.com o en su defecto en Calle 37 No 12 A - 36 Soledad (Atlántico).

-FUNDACION SALUD Y BIENESTAR "FUNDASALUD" a través del correo electrónico fundasalud@fundasalud.org.co o en su defecto en el domicilio ubicado Avenida Circunvalar Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12 Barranquilla (Atlántico).

-CORPORACIÓN AGROSOCIAL, a través del correo electrónico lmartinez@hotmail.com o en su defecto en el domicilio ubicado Carrera 46 No. 76-230 Barranquilla (Atlántico).

-CLUB DE LEONES DE BARRANQUILLA "ZONA FRANCA" a través del correo electrónico leonesbarranquillazonafranca@gmail.com o en su defecto en el domicilio ubicado Calle 49 No 53 - 05 Barranquilla (Atlántico).

- FUNDACION PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO DE MALAMBO "PRODEM" a través del correo electrónico prodem@yahoo.es en su defecto en el domicilio ubicado Calle 10 No 12 - 39 Piso 2 Apartamento 2 Malambo (Atlántico).

-ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA ATENCION INTEGRAL AL PREESCOLAR "A.I.P" PONEDERA en el domicilio ubicado carrera 15 con calle 12 esquina, Ponedera (Atlántico).

-FUNDACION SEMBRANDO ESPERANZA a través del correo electrónico fundacion.sembrandoesperanza@hotmail.com o en su defecto en la Carrera 2 A No 7 - 52 Santa lucia (Atlántico).

- ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL BARANOVA a través de su correo electrónico: infantil.hogar@gmail.com o en su defecto en el domicilio ubicado Calle 19 No. 15 - 34 Baranova (Atlántico).;

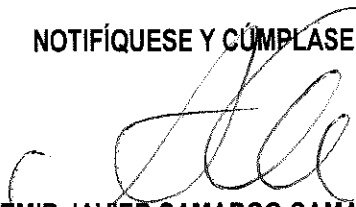
CUARTO: Contra el presente acto administrativo PROCEDEN LOS RECURSOS LEGALES de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por suscrito inspector perteneciente al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

“por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADEMIR JAVIER CAMARGO CAMACHO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Revisó: E. García.
Coord. PIVC

AJCC